

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2017-00117-00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra DARGUIN VILLA OROZCO.

A través de proveído del 11 de agosto de 2017, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C (\$4.574.677), por concepto de capital representado en un pagare, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos. Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada se notificó por edicto emplazatorio el día 11 de diciembre del 2019 de conformidad con el art. 291 inciso 4 y 108 del CGP, en auto de fecha 21 de abril del 2021 se nombró a la doctora SANDRA MILENA ALDANA RODRIGUEZ, como curadora *ad liten*, quien posterior a su aceptación (29/04/2021), fue notificada de la demanda el día 25/05/2021, habiéndose contestado la misma el 11/06/2021 sin que se propusieran excepciones, encontrándose vencido el término de traslado (10 días).

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y en consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, éste Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderada judicial y, en contra del demandado señor DARGUIN VILLA OROZCO, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

Proyectó V.S./*LPO*

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CLEMENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**8374e6a00ae619f9f091481f44df009ffa4c8cec59415406214aab3a2bf1f9d4**

Documento generado en 30/06/2021 01:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**